

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad beneficiaria dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.º de la Ley 12/1963, a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de junio de 1973.—P. D., el Subsecretario, Juan Rovira Tarazona.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

ORDEN de 8 de junio de 1973, de ejecución de sentencia del Tribunal Supremo recaída en el recurso número 300.786/1971, interpuesto por don José Navia Rodríguez contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central, por Contribución General sobre la Renta, años 1958 y 1959.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 8 de febrero de 1973, por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo número 300.786/1971, interpuesto por don José Navia Rodríguez, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 21 de septiembre de 1971, en relación con la Contribución General sobre la Renta, años de 1958 y 1959.

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Enrique Baso Corujo, en nombre de don José Navia Rodríguez, contra acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Central de 21 de septiembre de 1971, debemos declarar y declaramos que el expresado acto administrativo está ajustado a derecho, en cuanto no apreció que los Jurados Tributarios, Territorial de Sevilla y Central, resolvieran cuestiones de Derecho, en la fijación de la base por Contribución sobre la Renta y años 1958 y 1959, a don José Navia Rodríguez, acuerdo que mantenemos en sus propios términos, sin dar lugar a la retroacción del expediente ni hacer especial pronunciamiento en cuanto al pago de las costas procesales.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de junio de 1973. P. D., el Subsecretario, Juan Rovira Tarazona.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos.

ORDEN de 8 de junio de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada en 29 de marzo de 1973, en el recurso contencioso-administrativo número 300.519/1971, interpuesto por don Perfecto Martín Barrocal contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central, en relación con exención del Impuesto de Lujo para la adquisición de vehículos de motor.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 29 de marzo de 1973 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo número 300.519/1971, interpuesto por don Perfecto Martín Barrocal contra resoluciones del Tribunal Económico-Administrativo Central de 16 de abril de 1970; 30 de abril de 1970 (4), 8 de mayo de 1970 (4), 14 de mayo de 1970 y 15 de abril de 1971, en relación con exención del Impuesto de Lujo por la adquisición de vehículos de motor;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos inadmisión el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Isidoro Argos-Simón, en nombre de don Perfecto Martín Barrocal, contra los acuerdos de Tribunal Económico-Administrativo Central de 16 de abril de 1970, 30 de igual mes (cuatro de la misma fecha), 8 de mayo siguiente (otros cuatro de la misma fecha), y 14 de mayo de 1970, por haber caducado en cuanto a los diez, el plazo de los dos meses para la impugnación contenciosa, y desestimando el recurso entablado, dentro de plazo, contra el acuerdo del Tribunal Económico-Adminis-

trativo Central de 15 de abril de 1971, debemos declarar y declaramos que el expresado acto administrativo está ajustado a derecho, en cuanto no concedió exención del Impuesto sobre el Lujo, por la adquisición de vehículo que el señor Martín Barrocal matriculó a su nombre en Madrid con el número 715.127, sin hacer especial imposición de las costas procesales.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 8 de junio de 1973.—P. D., el Subsecretario, Juan Rovira Tarazona.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos.

ORDEN de 8 de junio de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada en 31 de marzo de 1973, en el recurso contencioso-administrativo números 18.196 y 300.449/1970, interpuesto por don Antonio Ureña Mora contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central, en relación con exención del Impuesto de Lujo en varios vehículos adquiridos en subastas públicas de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 31 de marzo de 1973 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo números 18.196 y 300.449/1970, interpuesto por don Antonio Ureña Mora contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 23 de abril de 1970 y 1 de abril de 1971, en relación con exención del Impuesto de Lujo en varios vehículos adquiridos en subastas públicas de Aduanas;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando los recursos contencioso-administrativo, acumulados 18.196/1970 y 300.449 de 1971, interpuestos a nombre de don Antonio Ureña Mora contra cinco resoluciones del Tribunal Económico Administrativo Central de 23 de abril de 1970 y otra de 1 de abril de 1971, del mismo Tribunal, en expedientes sobre exención del Impuesto de Lujo; absolviendo a la Administración, debemos declarar y declaramos que las referidas resoluciones recurridas son conformes a derecho, y por ende válidas y subsistentes, sin expresa imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de junio de 1973.—P. D., el Subsecretario, Juan Rovira Tarazona.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos.

ORDEN de 8 de junio de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada en 29 de marzo de 1973, en el recurso contencioso-administrativo número 18.195, interpuesto por don Luis Barreiro Rodríguez contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central, en relación con exención del Impuesto de Lujo a la adquisición de vehículos por industriales para su reventa.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 29 de marzo de 1973 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo número 18.195, interpuesto por don Luis Barreiro Rodríguez contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 23 de abril de 1970, en relación con exención del Impuesto de Lujo a la adquisición de vehículos por industriales para su reventa;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que sin acoger la solicitud de inadmisión aducida por el Abogado del Estado y desestimando totalmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Isidoro Argos Simón, en nombre y representación de don Luis Barreiro Rodríguez, debemos mantener y mantenemos, por hallarse ajustado a derecho, el acuerdo dictado en 23 de abril de 1970 por el Tribunal Económico Administrativo Central, en cuanto que no concedió exención del Impuesto sobre el Lujo al vehículo automóvil "Mercedes-220" que el recurrente matriculó a su nombre en Madrid con el número 691.324, y no hacemos

expresa imposición de las costas procesales causadas en el recurso.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de junio de 1973.—P. D., el Subsecretario, Juan Rovira Tarazona.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 8 de mayo de 1973 por la que se autoriza a don Joaquín Estalrich Pastor la ocupación de terrenos de dominio público en la zona marítimo-terrestre del término municipal de Jávea (Alicante), para la construcción de estación depuradora y conducciones de aguas residuales.

El Ilustrísimo señor Director general de Puertos y Señales Marítimas, con esta fecha y en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 (Boletín Oficial del Estado de 26 de septiembre), ha otorgado a don Joaquín Estalrich Pastor, una autorización cuyas características son las siguientes:

Provincia: Alicante.
Término municipal: Jávea.
Superficie aproximada: 83 metros cuadrados.
Destino: Estación depuradora y conducciones para las aguas residuales.

Plazo concedido: Veinticinco años.
Canon unitario: 25,50 pesetas por metro cuadrado y año.
Instalaciones: Estación depuradora y conducciones.

Prescripciones: Los pozos difusores se situarán fuera de la zona marítimo-terrestre y a más de 20 metros de la línea de deslinde de la misma. La profundidad de los mismos debe ser tal que llegue hasta encontrar capas de grava permeables.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 8 de mayo de 1973.—P. D., el Director general de Puertos y Señales Marítimas, Marciano Martínez Catena.

ORDEN de 11 de mayo de 1973 por la que se autoriza a don Leopoldo Catalán Nebot la ocupación de terrenos de dominio público en la zona marítimo-terrestre del término municipal de San Pol de Mar (Barcelona), para construcción de toma de agua del mar, desagüe y conducciones correspondientes para piscina.

El Ilustrísimo señor Director general de Puertos y Señales Marítimas, con esta fecha y en uso de sus facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 (Boletín Oficial del Estado de 26 de septiembre), ha otorgado a don Leopoldo Catalán Nebot, una autorización, cuyas características son las siguientes:

Provincia: Barcelona.
Término municipal: San Pol de Mar.
Superficie aproximada: 18 metros cuadrados.
Destino: Construcción de toma de agua del mar, desagüe y conducciones correspondientes para piscina.
Plazo concedido: Quince años.

Canon unitario: 60 pesetas por metro cuadrado y año.
Instalaciones: Toma y bombeo con pozo de captación de ocho metros de profundidad y medio de ancho; motobomba de 2 cv. de potencia y tubería de impulsión de 65 metros iñeales. Desagüe con toma de fondo y tubería.

Prescripciones: Las obras deben quedar totalmente subterráneas. Por el desagüe se verterán exclusivamente las aguas procedentes de la piscina, no debiendo utilizarse en ningún caso, ni bajo ningún pretexto para verter cualquier otro tipo de aguas residuales.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 11 de mayo de 1973.—P. D., el Director general de Puertos y Señales Marítimas, Marciano Martínez Catena.

ORDEN de 18 de mayo de 1973 por la que se autoriza a don Miguel Zuriquel Bull la ocupación de terrenos de dominio público en la zona marítimo-terrestre del término municipal de Palafrugell (Gerona), con destino a la instalación de una captación de agua del mar.

El Ilmo. Sr. Director general de Puertos y Señales Marítimas, con esta fecha y en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 (Boletín Oficial del Estado de 26 de septiembre) ha otorgado a don Miguel Zuriquel Bull, una autorización cuyas características son las siguientes:

Provincia: Gerona.
Término municipal: Palafrugell.
Superficie aproximada: 35 metros cuadrados.
Destino: Instalación de una captación de agua del mar.
Plazo concedido: Veinticinco años.
Canon unitario: 30 pesetas por metro cuadrado y año.
Instalaciones: Un electrobomba «Bloch», de 6 cv. potencia y de unos 8.000 litros, se instalará en caseta expofeso, a construir con acabado superficial igual a las rocas de asentamiento; la tubería y conductor será en zanja con acabado superficial igual a las rocas, en el paseo la zanja será subterránea bajo la acera.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 18 de mayo de 1973.—P. D., el Director general de Puertos y Señales Marítimas, Marciano Martínez Catena.

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Hellín y Alicante (V 2681)

Don Heliodoro Mira Sanchiz solicitó el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Hellín y Alicante (V-2681), en favor de «Mirabus, S. A.».

Y esta Dirección General, en fecha 27 de abril de 1973, accedió a lo solicitado, quedando subrogada esta última Entidad en los derechos y obligaciones que corresponden al titular de la concesión.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2º del vigente Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

Madrid, 11 de junio de 1973.—El Director general, Jesús Santos Reina 5 034-A.

RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Pontevedra por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras que se citan.

Por Resolución de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales, de fecha 23 de mayo de 1973, ha sido aprobado el proyecto de «C. N.º 120, de Logroño a Vigo, p. k. 649 550. Instalación de báscula para control y pesaje de camiones», en el término municipal de Mos.

A dicho proyecto, por estar incluido en el programa de inversiones del vigente Plan de Desarrollo, le es de aplicación el párrafo b) del artículo 42 del texto refundido, aprobado por Decreto 1541/1972, de 15 de junio, considerándose implícitas las declaraciones de utilidad pública, necesidad de ocupación y urgencia para la ocupación de los bienes y derechos afectados con los efectos que se establecen en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

A tal efecto, se hace saber a los propietarios afectados que el día 31 de julio próximo, a partir de las diez horas, se procederá, en la Casa Consistorial de Mos, después de trasladarse al terreno, si es necesario, al levantamiento de las actas previas a la ocupación de sus fincas respectivas, y que deberán asistir a dicho acto los interesados personalmente, o bien representados por una persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, pudiendo hacerse acompañar, si lo estiman oportuno y a su costa, de sus Peritos y un Notario.

Habida cuenta de estos antecedentes, y en cumplimiento de lo determinado en el artículo 17, párrafo 2.º, de la Ley de Expropiación Forzosa y en su Reglamento, se abre información pública durante un plazo de quince días o, en todo caso, hasta el momento del levantamiento del acta previa a la ocupación correspondiente, a fin de que los interesados puedan formular por escrito ante esta Jefatura las alegaciones que estimen pertinentes, con objeto de subsanar posibles errores padecidos al relacionar los bienes afectados por la urgente ocupación.

Pontevedra, 14 de junio de 1973.—El Ingeniero Jefe, Ramón López Arca.—1843-A.